RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 109 -2021-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 09 AGO. 2021

LA GERENTE REGIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: *Los Memorándum N° 105 y N° 368-2021-GR CUSCO/GRGP-SGEP de la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, Memorándum N° 2164-2021-GR CUSCO/GRSLI del Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Informe N° 1632-2021-GRCUSCO-GRAD/SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe N° 655-2021- GR CUSCO/ORAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de noviembre 2019 se suscribió el Contrato N° 132-2019-GRCUSCO/ORAD con el CONSORCIO JOSE OLAYA, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 152-2019-GR CUSCO para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ***"Mejoramiento del servicio de educación secundaria de la I.E. José Olaya de CC.PP Urbano de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"****, por el monto de S/ 101,250.00 Soles, con plazo de ejecución de 105 días, plazo que venció el 03 de marzo 2020;*

Que, mediante Memorándum N° 105-2021-GRCUSCO/GRGP-SGEP de fecha de recepción 18 de febrero 2021, la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos, indica que con Informe N° 011-2020-GRCUSCO/GRI/SGEI/MAAG-JAP de fecha 30 de setiembre 2020, los proyectistas de la Subgerencia, informaron que el contratista ya había sobrepasado el 10% de la penalidad por mora, así mismo realizaron el cálculo para la aplicación de otras penalidades establecidas en el contrato, en mérito a ello, solicitan se resuelva el contrato por haber excedido el plazo contractual y la penalidad establecida, petición que es reiterada mediante Memorándum N° 116-2021-GRCUSCO/GRGP-SGEP de fecha 03 de marzo 2021. Al respecto, la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 961-2020-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AL de fecha 06 de mayo 2021 concluye que se debe requerir al contratista mediante Carta Notarial que cumpla con presentar el producto N° 02, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 027-2021-GRCUSCO/GRAD notificada al contratista en fecha 20 de mayo 2021, se requiere el cumplimiento de obligaciones contractuales y legales establecidas en el contrato y se le otorga el plazo de (03) días, contados desde el día siguiente de recepcionada la carta notarial para que cumpla con presentar el producto N° 02 sin observaciones, bajo apercibimiento de resolver el contrato, en merito a ello mediante Carta Simple N° 02-2021-V+C CONSULTORESSAC de fecha 24 de mayo 2021, el contratista CONSORCIO JOSE OLAYA indica que ya realizo la entrega del producto N° 02 debidamente subsanadas las observaciones ya advertidas, sin embargo, vuelve a presentar el producto N° 02;

Que, mediante Memorándum N° 2164-2021-GR CUSCO/GRSLI de fecha 21 de junio 2021, el Gerente Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones remite el Informe N° 397-2021-GR CUSCO/GRSLI-CELT-LSTP-ENCM de fecha 18 de junio 2021, emitido por las evaluadoras de Proyectos, documento en el cual se concluye lo siguiente: "Las observaciones a los estudios básicos y anteproyecto del expediente técnico no fueron absueltas en su totalidad, existiendo observaciones por tener un nuevo planteamiento (…) no cumple con la presentación de la información completa en el levantamiento de observaciones de acuerdo a TDR y Contrato N° 132-2019-GRCUSCO/ORAD (…) Se debe considerar que el fin del plazo del contrato fue el 03 de marzo 2020, lo que implica que los plazos de los contratos ya se vencieron, por tanto tener en cuenta este hecho para proseguir con la evaluación del proyecto y se recomienda al área usuaria verificar los documentos contractuales";

Que, mediante Memorándum N° 368-2021-GRCUSCO/GRGP-SGEP de fecha 25 de junio 2021, la Subgerencia de Gestión de Estudios y Proyectos solicita la resolución del contrato por incumplimiento injustificado de la obligación contractual y legal y por haber excedido el plazo contractual, señalando lo siguiente: "(…) se encuentra con observaciones reiterativas N° 04 conforme se puede apreciar en el cuadro de las observaciones, considerando que el producto N° 02

tiene observaciones reiteradas N° 03 según Informe N° 352-2020-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI/ALT-EV/LSTP-ENCM (de fecha 21 setiembre 2020), observaciones reiterativas N° 02 según Informe N° 259-2020-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI/ALT-EV/LSTP-ENCM (de fecha 31 julio 2020) y observaciones N° 01 según Informe N° 96-2020-GR.CUSCO/GGR-ORSLTPI/ALT-EV/LSTP-ENCM (de fecha 05 marzo 2020)" ;

Que, mediante Informe N° 1632-2021-GRCUSCO-GRAD/SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite adjunto el Informe N° 1330-2021-GRCUSCO-GRAD/SGASA/GC de fecha 06 de julio 2021, del Área Técnico Legal, documento con el que opina que corresponde la resolución total del contrato, al haber incumplido injustificadamente las obligaciones a su cargo, pese a haber sido requerido mediante Carta Notarial notificada en fecha 20 de mayo 2021;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

*Que, al respecto, el artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevé: **"164.1** La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;** b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

*Que, el artículo 165° del Reglamento mencionado en el considerando precedente, sobre el procedimiento de resolución de contrato, establece lo siguiente: **"165.1 Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2**. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. **165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4** La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (…). **165.5** La resolución parcial solo involucra aquella parte del contrato afectado por el incumplimiento y siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectué precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total";*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional Administración

Que, de acuerdo a las disposiciones citadas, cuando alguna de las partes incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, de la revisión de los informes técnicos del área usuaria y la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Inversiones, el contratista no cumplió con ejecutar las obligaciones a su cargo, dado que no efectuó el levantamiento de las observaciones realizadas al producto N° 02 hasta en tres oportunidades, además de que habría sobrepasado el monto máximo de penalidad dado que el plazo de ejecución del contrato venció el 03 de marzo del año 2020; por tanto el Gobierno Regional de Cusco como parte afectada queda facultada para apercibir al contratista y en caso de incumplimiento, resolver el contrato de forma integral; supuesto que se materializó en el presente caso, dado que contratista no cumplió con entregar el producto N° 02 sin observaciones, dentro del plazo de (03) días otorgados mediante carta notarial, pese al apercibimiento de resolver el contrato realizado por la Entidad; motivo por el cual corresponde resolver el mismo de forma total;

*Que, asimismo se debe observar lo señalado, el artículo 166° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece respecto a los: "Efectos de la resolución: **166.1**. Si la parte perjudicada es*

la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados". Asimismo, al respecto, se debe tener en cuenta, además, que la cláusula décima del contrato, establece que corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar, por lo que, correspondería que el área competente realice el cálculo de la penalidad por mora. Por otro lado, resultaría necesario que se realice la evaluación respecto a lo establecido en la cláusula décima del contrato, referida a la aplicación de otras penalidades adicionales a la penalidad por mora, de acuerdo a lo informado por el área usuaria mediante Memorándum N° 105-2021-GRCUSCO/GRGP-SGEP, a efectos de determinar el daño ocasionado a la Entidad;

Que, referente a la infracción cometida por el contratista, al ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que "(…) ***259.3*** *Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.* ***259.4*** *El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.* ***259.5*** *En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal";*

Que, con Informe N° 655-2021- GR CUSCO/ORAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina por resolver en forma total el Contrato N° 132-2019-GRCUSCO/ORAD suscrito con el CONSORCIO JOSE OLAYA, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 152-2019-GR CUSCO para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico ***"Mejoramiento del servicio de educación secundaria de la I.E. José Olaya de CC.PP Urbano de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"****, por el monto de S/ 101,250.00 (Ciento Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), al haber incurrido en incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, con arreglo a lo dispuesto por los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;*

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional Nº 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 056-2021-GR CUSCO/GR del 05 de enero 2021;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, *en forma total el Contrato N° 132-2019-GRCUSCO/ORAD suscrito con el CONSORCIO JOSE OLAYA, derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 152-2019-GR CUSCO para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico* ***"Mejoramiento del servicio de educación secundaria de la I.E. José Olaya de CC.PP Urbano de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco"****, por el monto de S/ 101,250.00 (Ciento Un Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles), al haber incurrido en incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello mediante carta notarial, con arreglo a lo dispuesto por los numerales 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.*

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, *el presente acto resolutivo al contratista, mediante carta notarial, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE PROYECTOS V°B°

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional Administración

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, *a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implemente las acciones administrativas que correspondan.*

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, *a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada y que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y el daño causado a la Entidad.*

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, *el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO Gerencia Regional Administración

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ECON. MARÍA LOURDES DEL CASTILLO BÉJAR
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO